

968

EXPEDIENTE Nº : 183512-2007-00358-48

CUADERNO CAUTELAR

Resolución número veintitrés

Lima, veintiuno de julio


Del dos mil ocho.-

SC
21/7/08

AUTOS Y VISTOS: Puesto a Despacho para resolver la medida cautelar solicitada por la parte demandante, **y ATENDIENDO:** **Primero:** Que mediante resolución de fecha once de marzo del dos mil ocho, la Segunda Sala de Familia de Lima, declaró nula la resolución número uno, de fecha catorce de noviembre del dos mil siete, que rechazó la medida cautelar solicitada por la parte demandante; ordenando que se expida un nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta las consideraciones en ella expuestas; **Segundo:** Que mediante resolución seis, de fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, este Despacho dispuso que previamente a emitir nuevo pronunciamiento, se practique una evaluación psiquiátrica al presunto interdicto, la misma que pese al tiempo transcurrido no ha sido posible de realizar debido a su renuencia y habiendo sido sacado del país por Doña Graciela Losada de Marrou; por lo que es necesario prescindir de dicho medio probatorio y resolver la medida cautelar; **Tercero:** Que a fin de establecer la procedencia de la medida cautelar solicitada, es preciso tener en consideración que el Artículo 611 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069, de fecha veintiocho de junio del año en curso, dispone que "El Juez atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva dictará medida cautelar en la forma solicitada o la que considere adecuada, siempre que de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie la verosimilitud del derecho invocado y la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable"; **Cuarto:** Que los demandantes argumentan como fundamento de su pretensión que su señor padre es un nonagenario, por lo que su capacidad de discernimiento ha venido disminuyendo

DR. GABRIEL TORRES VALENZUELA
 JUEZ DE FAMILIA CIVIL - Toluca

PODER JUDICIAL


Liliana Castillo Regalado
 Especialista Legal
 1º Juzgado de Familia Civil - Toluca
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

paulatinamente, hasta volverse absoluta debido a su avanzada edad, por lo que se encuentra impedido de cuidar de su propia persona y de su patrimonio; **Quinto:** Que si bien los certificados médicos presentados por la parte demandante y que obran a fojas trece a veintidós del presente cuaderno cautelar, han sido cuestionados por la parte demandada, su valor probatorio mantiene aún su vigencia pues la resolución ha sido reservada hasta que se dicte sentencia; **Sexto:** De los certificados médicos, presentados por la parte demandante, el médico Delforth Laguerre Gallardo, indica que el señor Felipe Tudela Barrera presenta demencia senil de curso progresivo, que requiere ayuda y control permanente de terceras personas para realizar las actividades cotidianas de la vida, que deberá continuar bajo un severo control y tratamiento especializados de por vida, siendo previsible un aumento de su déficit al sumarse el deterioro fisiológico propio de su edad y el psicólogo forense Elmer Salas Asencios, es de la opinión que el demandado presenta quiebre en las funciones cognoscitivas acentuadas en la memoria inmediata, pensamiento disgregado, juicio social y/o apreciación de la realidad desequilibradas; demencia senil de curso progresivo y que requiere de supervisión cercana; **Séptimo:** De los certificados médicos presentados por la parte demandada, que obran en el cuaderno principal a fojas cuatrocientos veintitrés, cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos treinta y seis, los médicos psiquiatras Juan Manuel Cabrera V, Martín Tipismana B, Pedro García Toledo y Elard Sánchez Tejada, concluyen que Don Felipe Tudela Barrera, se encuentra con leves limitaciones físicas y deterioro cognitivo leve asociado a su edad; **Octavo:** Que de otro lado, debe tenerse presente la conducta procesal de la parte demandada, quien pese a los constantes requerimientos y citaciones efectuadas por esta Magistratura, no ha cumplido con presentarse y someterse a la evaluación psiquiátrica dispuesta, o como se advierte de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el expediente 01317-2008 en el proceso constitucional de Hábeas Corpus a favor de Don Felipe Tudela Barrera, debido a que su libertad individual viene siendo vulnerada; **Noveno:** Asimismo, en el fundamento treinta y nueve de dicha sentencia, se indica que todos los hechos expuestos y debidamente acreditados en dicho proceso constitucional "traducen la

PODER JUDICIAL

Liliana Castillo
Liliana Castillo Regalado
Especialista Legal
12° Juzgado de Familia Civil - Tarma
Corte Superior de Justicia de Tarma

existencia de un cuadro generalizado de situaciones anómalas que giran alrededor de la persona de Felipe Tudela Barreda, generando duda razonable sobre el libre goce de sus derechos de libertad individual e integridad personal"; **Décimo:** A mayor abundamiento, conforme se advierte de la Carta remitida por el Vicario Judicial Pbro. Dr. Víctor Huapaya Quispe al Reverendo Padre Ralph Doorack, Párroco de Santa María Reina, que obra en autos, se condicionó la celebración del Matrimonio Religioso entre Don Felipe Tudela Barreda y Doña Graciela Losada de Marrou, a la "intervención de los profesionales peritos" del Tribunal Eclesiástico; siendo que hasta la fecha, no se ha realizado dicho matrimonio, por cuanto se ordenó previo a dicha celebración religiosa que el demandado se practique una pericia psiquiátrica; **Décimo Primero:** Con todo lo cual, este Despacho llega al convencimiento de que el Señor Felipe Tudela Barreda presenta menoscabo mental, debido a su avanzada edad, que si bien no lo priva totalmente de discernimiento, si le impide expresar libremente su voluntad, encontrándose por lo tanto en el supuesto recogido en el inciso 3 del Artículo 44 del Código Civil, como un incapaz relativo, con lo que se acredita el peligro en la demora con la tramitación regular del proceso; **Décimo Segundo:** En cuanto a la designación del curador que ha de representar los intereses del Señor Felipe Tudela Barreda, debe tenerse presente que el Artículo 569 del Código Civil establece la prelación que ha de considerarse al instituirse la curatela legítima, siendo que el cónyuge tiene una posición privilegiada frente a los hijos; y que además, al apersonarse al proceso la Señora Graciela Losada de Marrou, mediante escrito recibido con fecha trece de noviembre del dos mil siete, solicito que en el negado caso de que el Juzgado considere que su cónyuge se encuentra en estado de demencia senil, se le deberá nombrar como su curadora, lo que corrobora que el demandado no se encuentra como quieren los abogados demostrar con los diversos reportes periodísticos y televisivos, porque de lo contrario se presentaría a este Despacho para ser entrevistado personalmente y practicársele la pericia psiquiátrica ordenada en la audiencia de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho. Por otro lado, debe tenerse presente que con fecha treinta de mayo del dos mil ocho, la suscrita realizó una visita inopinada en el

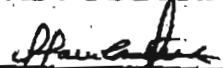
CARMEN TORRES VALDIVIA

PODER JUDICIAL

Liliana Castilla Regalado
Liliana Castilla Regalado
Especialista Legal
2º Juzgado de Familia Civil - Tutelar
Corte Superior de Justicia del LIMA

domicilio del demandado (San Isidro y Magdalena) no encontrándose en ninguno de los dos domicilios a Don Felipe Tudela Barreda; **Décimo Tercero:** No obstante, debe considerarse también que el curador de un incapaz declarado interdicto es la persona que ha de cuidar de su persona y bienes, conforme lo señala el Artículo 576 del Código Civil; **Décimo Cuarto:** Siendo así, la Señora Graciela Losada de Marrou no resulta ser la persona más idónea para desempeñar este cargo, pues como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el considerando cuarenta y dos de la aludida sentencia, se ha arribado a la conclusión de que ella vulnera la libertad individual de Don Felipe Tudela Barreda, poniendo en riesgo su vida, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, libertad física y de tránsito, derecho a la salud (carácter integral e indivisible de los derechos humanos); **Décimo Quinto:** Todo ello se ve reforzado además con las informaciones vertidas por la Prensa, el día de ayer veinte de julio del año en curso, en el Canal N y el día de hoy en Radio Programas y Canal Cinco, que dan cuenta que la justicia boliviana habría dispuesto el internamiento del señor Felipe Tudela Barreda en un centro geriátrico, a fin de salvaguardar su integridad, toda vez que la señora Graciela Losada de Marrou se encuentra en calidad de "no habida", habiendo esta abandonado a Don Felipe Tudela Barreda en el país de Bolivia, por lo que a efectos de salvaguardar la integridad física del demandado, urge dictar las medidas pertinentes hasta que se resuelva la situación jurídica de esta; **Décimo Sexto:** Es por estas consideraciones, que la designación de curador de Don Felipe Tudela Barreda, debe recaer en su hijo Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel - Douglas, quien ha acreditado la verosimilitud del derecho invocado, por lo que, **SE RESUELVE:** **Primero:** PRIVAR PROVISIONALMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A DON FELIPE TUDELA BARREDA EN TANTO DURE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO PRINCIPAL; **Segundo:** NOMBRAR COMO SU CURADOR PROVISIONAL A SU HIJO FRANCISCO ANTONIO GREGORIO TUDELA VAN BREUGEL - DOUGLAS, OTORGÁNDOSELE LA ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE SUS BIENES, debiendo dicho curador provisional abstenerse de la venta o traspaso de los bienes inmuebles del demandado, así como de las diversas empresas que le

PODER JUDICIAL



Liliana Castilla Regalado
Especialista Legal
Ej. Juzgado de Familia Civil - Totoral
Calle Alameda 100, Oficina 101

pertenecen y en que este es accionista; Tercero: OFICIAR a los Registros Públicos - Registro Personal para la correspondiente anotación, documento que deberá ser diligenciado por la parte accionante.-

PODER JUDICIAL

DR. GABRIEL TORRES VALDIVIA
JURADO TITULAR
12º Juzgado de Familia Civil - Talca

PODER JUDICIAL


Liliana Castillo Regalado
Especialista Legal
12º Juzgado de Familia Civil - Talca
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE FAMILIA